RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03909-2021** fechado el 24 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudanía número 71.394.232, por medio de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el desarrollo del proyecto denominado "CELENO" en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2- En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-08163-2021** fechado el 22 de diciembre de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 ***OBSERVACIONES***

3.1 *El predio de* ***interés*** *se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro, esta aproximadamente a 2 kilómetros de la cabecera municipal, en la carrera 21 No 35 -379. R*

Se realizó visita técnica el día 14 de diciembre de 2021, en compañía del señor Daniel Gallego Ríos, delegado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.
Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados, existen dos construcciones.
De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:
El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 017-43346 PK No 6072001000001900659, área 0,72 ha, se localizan en zona urbana del municipio de El Retiro.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a noventa (90) individuos, los cuales son individuos forestales, de diferentes especies, tanto nativas como exóticas. Se observan en la Tabla 1, en campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***
Fabáceas	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*20*	*0,50*	*2*
Betulaceae	*Alnus acuminata*	*Aliso*	*6*	*0,10*	*4*
Nyctaginaceae	*Bougainvillea spp*	*Curazao*	*4*	*0,50*	*2*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	*Escobillón rojo*	*16*	*0,25*	*1*
Theaceae	*Camellia japonica*	*Camelio*	*3*	*0,27*	*1*

urticaceae	*Cecropia peltata*	*yarumo blanco*	*9*	*0,20*	*10*
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	*eucalipto*	*9*	*0,31*	*1*
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	*Cipres*	*20*	*0,66*	*10*
Arecaceae	*Dypsis decaryi*	*Palma triangular*	*3*	*0,09*	*4*
Arecaceae	*Dypsis madagascariensis*	*Palma lucubensis*	*12*	*0,25*	*1*
Rosaceae	*Eriobotrya japonica*	*Pomo*	*6*	*0,13*	*2*
oleaceae	*Fraxinus chinensis*	*urapan*	*7*	*0,16*	*6*
myrtaceae	*Luma apiculata*	*arrayan*	*15*	*0,64*	*1*
Magnoliaceae	*Magnolia grandiflora*	*Magnolia*	*10*	*0,46*	*2*
Myrtaceae	*Melaleuca quinquenervia*	*Calistemo Blanco*	*20*	*0,39*	*1*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Patula*	*8*	*0,41*	*1*
Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	*Galan de noche*	*5*	*0,52*	*2*
salicaceae	*Salix humboldtidiana*	*sauce*	*7*	*0,26*	*2*
Adoxaceae	*Sambucus peruviana*	*Sauco*	*4*	*0,60*	*1*
Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	*Siete Cueros*	*4*	*0,08*	*10*
Fabaceae	*Tipuana tipu*	*Palo rosa*	*13*	*0,15*	*5*
araliaceae	*Schefflera actinophylla*	*Cheflera*	*4*	*0,12*	*15*
Cyatheaceae	*Cyathea caracasana*	*Helecho arboreo*	*4*	*0,13*	*5*
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino Colombiano*	*4*	*0,26*	*1*
		Total			*90*

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

Tabla 2. Relación de especies frutales

Dentro de las especies a intervenir, se encuentra cinco (5) individuos de la especie Helecho Arbóreo (Cyathea caracasana), establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA y un individuo de la especie Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), establecida mediante, Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, que se encuentran en categoría de veda nacional, Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado y presentada en el plan de manejo, es la adecuación del terreno para implementación de un proyecto urbanístico, denominado "CELENO" para esto se allega información complementaria a la solicitud, Oficio 814 de 24 de agosto de 2020, donde se da respuesta a derecho de petición

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

sobre concepto de norma, sobre el predio con FMI 017-43346, documento con Radicado No 2020082005 de 24 de agosto de 2020, conforme a las conclusiones presentadas, se manifiesta que "cualquier proyecto que se pretenda desarrollar al interior del predio con FMI 017-43346, deberá calcular el número de viviendas en proporción al área del predio, en razón al aprovechamiento máximo de 35 viviendas por hectárea o la proporción de la edificabilidad máxima de metros cuadrados del construcción.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

,

- ***De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:***

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,00 ha	0,45
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,73 ha	99,55

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas de ***Recuperación para el uso múltiple:*** *con el 99,55%, 0,73 ha, esta área tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican principalmente en la zonas de recuperación para el uso múltiple, considerando lo estipulado en el PBOT del municipio, que de acuerdo al certificado concepto de norma, en el predio se permite la implementación de proyectos urbanísticos, y el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, no entra en conflicto siempre y cuando se respete lo estipulado: que el número de viviendas es de 35 por ha, se deberá calcular en proporción al área del predio.

- ***Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación***

aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Fabáceas	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*20*	*0,50*	*2*	*4,07*	*2,65*	*Tala*
Betulaceae	*Alnus acuminata*	*Aliso*	*6*	*0,10*	*4*	*0,35*	*0,23*	*Tala*
Nyctaginaceae	*Bougainvillea spp*	*Curazao*	*4*	*0,50*	*2*	*0,81*	*0,53*	*Tala*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	*Escobillón rojo*	*16*	*0,25*	*1*	*0,41*	*0,27*	*Tala*
Theaceae	*Camellia japonica*	*Camelio*	*3*	*0,27*	*1*	*0,09*	*0,06*	*Tala*
urticaceae	*Cecropia peltata*	*yarumo blanco*	*9*	*0,20*	*10*	*1,63*	*1,06*	*Tala*
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	*eucalipto*	*9*	*0,31*	*1*	*0,34*	*0,22*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	*Cipres*	*20*	*0,66*	*10*	*40,74*	*26,48*	*Tala*
Arecaceae	*Dypsis decaryi*	*Palma triangular*	*3*	*0,09*	*4*	*0,03*	*0,02*	*Tala*
Arecaceae	*Dypsis madagascariensis*	*Palma lucubensis*	*12*	*0,25*	*1*	*0,31*	*0,20*	*Tala*
Rosaceae	*Eriobotrya japonica*	*Pomo*	*6*	*0,13*	*2*	*0,09*	*0,06*	*Tala*
oleaceae	*Fraxinus chinensis*	*urapan*	*7*	*0,16*	*6*	*0,50*	*0,33*	*Tala*
myrtaceae	*Luma apiculata*	*arrayan*	*15*	*0,64*	*1*	*2,41*	*1,57*	*Tala*
Magnoliaceae	*Magnolia grandiflora*	*Magnolia*	*10*	*0,46*	*2*	*3,85*	*2,50*	*Tala*
Myrtaceae	*Melaleuca quinquenervia*	*Caliste mo Blanco*	*20*	*0,39*	*1*	*1,24*	*0,81*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Patula*	*8*	*0,41*	*1*	*0,54*	*0,35*	*Tala*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	*Galan de noche*	*5*	*0,52*	*2*	*0,64*	*0,42*	*Tala*
salicaceae	*Salix humboldtidiana*	*sauce*	*7*	*0,26*	*2*	*0,37*	*0,24*	*Tala*
Adoxaceae	*Sambucus peruviana*	*Sauco*	*4*	*0,60*	*1*	*0,01*	*0,01*	*Tala*
Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	*Siete Cueros*	*4*	*0,08*	*10*	*0,10*	*0,07*	*Tala*
Fabaceae	*Tipuana tipu*	*Palo rosa*	*13*	*0,15*	*5*	*0,60*	*0,39*	*Tala*
araliaceae	*Schefflera actinophylla*	*Cheflera*	*4*	*0,12*	*15*	*6,87*	*4,47*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea caracasana*	*Helecho arboreo*	*4*	*0,13*	*5*	*0,14*	*0,09*	*Tala*
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino Colombiano*	*4*	*0,26*	*1*	*0,11*	*0,07*	*Tala*
		Total			*90*	*66,250*	*43,06*	

Tabla 3. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:

Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 017-43346, que se localizan en zona urbana, en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Fabáceas	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*2*	*4,07*	*2,65*	*0,0000407*	*Tala*
Betulaceae	*Alnus acuminata*	*Aliso*	*4*	*0,35*	*0,23*	*0,0000051*	*Tala*
Nyctaginaceae	*Bougainvillea spp*	*Curazao*	*2*	*0,81*	*0,53*	*0,0000529*	*Tala*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	*Escobillón rojo*	*1*	*0,41*	*0,27*	*0,0000051*	*Tala*
Theaceae	*Camellia japonica*	*Camelio*	*1*	*0,09*	*0,06*	*0,0000057*	*Tala*
urticaceae	*Cecropia peltata*	*yarumo blanco*	*10*	*1,63*	*1,06*	*0,0000337*	*Tala*
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	*eucalipto*	*1*	*0,34*	*0,22*	*0,0000076*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	*Cipres*	*10*	*40,74*	*26,48*	*0,0004074*	*Tala*
Arecaceae	*Dypsis decaryi*	*Palma triangular*	*4*	*0,03*	*0,02*	*0,0000018*	*Tala*
Arecaceae	*Dypsis madagascariensis*	*Palma lucubensis*	*1*	*0,31*	*0,20*	*0,0000051*	*Tala*
Rosaceae	*Eriobotrya japonica*	*Pomo*	*2*	*0,09*	*0,06*	*0,0000030*	*Tala*
oleaceae	*Fraxinus chinensis*	*urapan*	*6*	*0,50*	*0,33*	*0,0000134*	*Tala*

myrtaceae	Luma apiculata	arrayan	1	2,41	1,57	0,0000322	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolia	2	3,85	2,50	0,0000523	Tala
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Caliste mo Blanco	1	1,24	0,81	0,0000124	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	1	0,54	0,35	0,0000134	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galan de noche	2	0,64	0,42	0,0000453	Tala
salicaceae	Salix humboldtidiana	sauce	2	0,37	0,24	0,0000113	Tala
Adoxaceae	Sambucus peruviana	Sauco	1	0,01	0,01	0,0000003	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	10	0,10	0,07	0,0000049	Tala
Fabaceae	Tipuana tipu	Palo rosa	5	0,60	0,39	0,0000092	Tala
araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	15	6,87	4,47	0,0000773	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho arboreo	5	0,14	0,09	0,0000072	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino Colombiano	1	0,11	0,07	0,0000056	Tala
		Total	90	66,250	43,06	0,0008529	

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0008529 hectáreas*

4.3 *Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en zonas de recuperación para el uso múltiples, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.*

4.4 *Dentro de las especies a intervenir, se encuentra cinco (5) individuos de la especie Helecho Arbóreo (Cyathea caracasana), establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA y un individuo de la especie Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), establecida mediante, Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, que se encuentran en categoría de veda nacional, Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.*

4.5 *El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado y presentada en el plan de manejo, es la adecuación del terreno para implementación de un proyecto urbanístico, denominado "CELENO" para esto se allega información complementaria a la solicitud, Oficio 814 de 24 de agosto de 2020, donde se da respuesta*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

a derecho de petición sobre concepto de norma, sobre el predio con FMI 017-43346, documento con Radicado No 2020082005 de 24 de agosto de 2020, conforme a las conclusiones presentadas, se manifiesta que "cualquier proyecto que se pretenda desarrollar al interior del predio con FMI 017-43346, deberá calcular el número de viviendas en proporción al área del predio, en razón al aprovechamiento máximo de 35 viviendas por hectárea o la proporción de la edificabilidad máxima de metros cuadrados del construcción.

4.6 *El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.*

4.7 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.8 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08163-2021** fechado el 22 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Acacia Japonesa, cuatro (04) individuos de la especie Aliso, dos (02) individuos de la especie Curazao, un (01) individuo de la especie Escobillón Rojo, un (01) individuo de la especie Camelio, diez (10) individuos de la especie Yarumo Blanco, un (01)

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

individuo de la especie Eucalipto, diez (10) individuos de la especie Ciprés, cuatro (04) individuos de la especie Palma Triangular, un (01) individuo de la especie Palma Lucubensis, dos (02) individuos de la especie Pomo, seis (06) individuos de la especie Urapan, un (01) individuo de la especie Arrayan, dos (02) individuos de la especie Magnolia, un (01) individuo de la especie Calistemo Blanco, un (01) individuo de la especie Pino Patula, dos (02) individuos de la especie Galan de Noche, dos (02) individuos de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie Sauco, diez (10) individuos de la especie Siete Cueros, cinco (05) individuos de la especie Palo Rosa, quince (15) individuos de la especie Cheflera, cinco (05) individuos de la especie Helecho arbóreo y cuatro (04) individuos de la especie Pino Colombiano, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudanía número 71.394.232, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	*Acacia melanoxylon*	Acacia japonesa	2	4,07	2,65	Tala
Betulaceae	*Alnus acuminata*	Aliso	4	0,35	0,23	Tala
Nyctaginaceae	*Bougainvillea spp*	Curazao	2	0,81	0,53	Tala
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	Escobillón rojo	1	0,41	0,27	Tala
Theaceae	*Camellia japonica*	Camelio	1	0,09	0,06	Tala
urticaceae	*Cecropia peltata*	yarumo blanco	10	1,63	1,06	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	eucalipto	1	0,34	0,22	Tala
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	Cipres	10	40,74	26,48	Tala
Arecaceae	*Dypsis decaryi*	Palma triangular	4	0,03	0,02	Tala
Arecaceae	*Dypsis madagascariensis*	Palma lucubensis	1	0,31	0,20	Tala
Rosaceae	*Eriobotrya japonica*	Pomo	2	0,09	0,06	Tala
oleaceae	*Fraxinus chinensis*	urapan	6	0,50	0,33	Tala
myrtaceae	*Luma apiculata*	arrayan	1	2,41	1,57	Tala
Magnoliaceae	*Magnolia grandiflora*	Magnolia	2	3,85	2,50	Tala
Myrtaceae	*Melaleuca quinquenervia*	Calistemo Blanco	1	1,24	0,81	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Patula	1	0,54	0,35	Tala
Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	Galan de noche	2	0,64	0,42	Tala
salicaceae	*Salix humboldtidiana*	sauce	2	0,37	0,24	Tala
Adoxaceae	*Sambucus peruviana*	Sauco	1	0,01	0,01	Tala

Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	Siete Cueros	10	0,10	0,07	Tala
Fabaceae	*Tipuana tipu*	Palo rosa	5	0,60	0,39	Tala
araliaceae	*Schefflera actinophylla*	Cheflera	15	6,87	4,47	Tala
Cyatheaceae	*Cyathea caracasana*	Helecho arboreo	5	0,14	0,09	Tala
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	Pino Colombiano	1	0,11	0,07	Tala
		Total	90	66,250	43,06	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI 017-43346	-75	30	0,446	6	4	33.410	2205

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para las especies sin veda nacional:**

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, **en este caso será (45x4=180 y 39x3= 117) para un total de 297 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo *(Clusia multiflora*), Drago *(Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo *(Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp),* Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo *(Meriana nobilis*), Nigüito *(Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.),* pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans),* francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($18.000 x 297 árboles) = ($ 5.346.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para las especies con veda nacional**

3-Para el Helecho Arbóreo (*Cyathea caracasana) y* Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii),* se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. **No se permite la opción de PSA**, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. **Para este Caso corresponde la siembra de 60 individuos.**

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá tener copia de la resolución que autoriza en el sitio del aprovechamiento.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, o quien haga sus veces al momento**,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.39328
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 22/12/2021